petencia de la Corporación, previo informe de los respectivos Servicios informativos, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

aquella devolución.

Undécima.—El Recaudador nombrado respondera personalmente ante la Diputación del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en la zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación, cuando se trate de valores del Tesoro, o por la Diputación en los demás casos.

Decimosegunda.—Todo el gasto de personal propio de la recaudación, auxiliar o subalterno, así como los de material, locomoción, impuestos, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en las necesidades de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador nombrado.

El Recaudador queda obligado a mantener el número de empleados que forman la plantilla de la zona, conforme a la clasificación hecha por la Delegación de Hacienda y la legis-

lación laboral vigente. El nombramiento del personal auxiliar se realizara con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajo de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado y demás disposiciones que sean de aplicación, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte

dador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto.

Decimotercera.—Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificarán a través de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del servicio de contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegros y anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones de dicho Departamento de la Corporación.

Decimocuarta.—El Recaudador vendra obligado, si así conviene a los intereses de la Corporación, no sólo a la cobranza de las contribuciones impuestas por el Estado, sino también a la de los arbitrios propios de la Diputación y a la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, así como a reallzar los demás servicios que la Diputación tenga encomendados o establezca por su iniciativa.

mendados o establezca por su iniciativa.

En ningún caso el Recaudador podrá efectuar el servicio de cobranza a Entidades o particulares, por su cuenta, sino a través de la Diputación Provincial y en los casos y condi-

a través de la Diputación Provincial y en los casos y condiciones que la misma señale.

Decimoquinta.—El Recaudador que resulte nombrado en este concurso se obliga a instalar una oficina recaudatoria en sitio conveniente y local decoroso, con disposición adecuada para atender en debida forma a los contribuyentes, participándolo a esta Corporación para su conocimiento.

Decimosexta.—La falta de toma de posesión del Recaudador, por no constituir la fianza en metálico o valores en la forma y cuantía previstas, por renuncia al cargo o por cualquier otra causa, determinará, si se trata de funcionarios, así de los Cuerpos Provinciales o de la Hacienda Pública, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior, en cualquier provincia, durante el plazo de dos años.

se le eliminara de todo concurso posterior, en cualquier provincia, durante el plazo de dos años.

Decimoséptima.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuído, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, no pudiendo ejercer tampoco dentro del término de su jurisdicción ninguna industria o comercio ni por sí ni por medio de persona interpuesta.

Decimoctava.—La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho a revisar al fin de cada ejercicio las condiciones económicas que en estas bases se consignan.

Decimonovena.—Para todo lo no previsto en las condiciones de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio a la Diputación Provincial, a las normas aprobadas por ésta para su desarrollo, al Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y demás disposiciones de aplicación. cación.

Vigésima.—Las incidencias que puedan surgir en la interpre-tación y aplicación de estas bases y que no correspondan a la jurisdicción de Hacienda, serán sometidas a las autoridades y Tribunales competentes de esta capital, con renuncia por el Recaudador a cualquier otro fuero o jurisdicción a que pudiera tener derecho. tener derecho.

La Coruña, 13 de agosto de 1964.—El Presidente.—El Secretario.-4.856-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se conçede la libertad condicional a 40 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplica-ción del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento, de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1955, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares. Alfonso Hernández Perdiguero y Alberto Blázquez Calvo De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Benita Freire Corredera, Cándida Casado Martín y Francisca

Pérez Corrales.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Gomis
Iborra, Francisco Gómez Montes, Tomás Rodero García Madrid, José Luis Pardo Lerin, Victoriano Pardo Pedrero, Francisco Pascual Pastor. Carmelo Moreno Alonso e Isaac Marcos

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Tomás Sánchez Porro y Juan García Hernández

De la Prisión Central de Puerto de Santa-Maria (Cádiz):
Pablo Jiménez Monzón y Antonio Aguilar González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes de Valencia: Luis Fontao Pereira, Marciano García Serrano y Julio

Mico Samper. De la Prisión Provincial de Barcelona: Emilio Mur Martinez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Miguel Buigues Gómez De la Prisión Provincial de León: Francisco Baladrán Fer-rández, Pedro Félix Martínez Falagán y Antonio Corral Es-

trada.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Manuel
Hernández Borja, Juan Pérez Mora, Eulogio González Alonso,
Manuel Frades Velasco, Enrique López Esteberena y Manuel
Rodríguez Mínguez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Carmen Legazpi Uz y Santa Hinojosa Garcia. De la Prisión Provincial de Palencia: Mariano Montaña

Valle.

De la Prisión Preventiva de Jerez de la Frontera: Luis To-más Carabias Gutiérrez y Manuel Orellana Cintra Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Tomás Lá-

zaro Hernández.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Manuel Tijeras Berenguel y José Manuel Moris Alonso Del Destacamento Penal del Puig (Valencia): Eleuterio Medina Ruiz

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 12 de junio de 1964

ITURMEND1

Ilmo Sr. Director general de Prisiones -

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el segundo semestre del año 1964 entre la Hacienda Pú-blica y el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Este Ministerió, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo

de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Conque 1990, se apruesa el Convenio Nacional con la mencion Convenio Nacional número. 3/1964, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines. Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva después de excluídos quienes hayan renunciado válidamente a este régimen.

Tercero.—El Convenio comprende las actividades y hechos imposibles siguientes:

imponibles siguientes:

a) Actividades. Fabricación y venta de calcetines y de-más productos que elaboren los mismos fabricantes, excepto las medias

b) Hechos imponibles:

1.º Operaciones de transmisión o entrega por precio a mayoristas de los citados productos de su fabricación, y exportación de los mismos (artículo 186, a), b) y h).

2.º Operaciones de transmisión o entrega por precio de dichos productos a minoristas (artículo 193-2.º).

Cuarto.—La cuota global del Convenio se fija en la cantidad de tres millones ciento cincuenta y tres mil pesetas, a deducir lo que corresponda por los fabricantes a quienes proceda excluir por renuncias válidas presentada en tiempo y

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán:

a) Los elementos de producción en funcionamiento.
 b) Las fibras empleadas.

Sexto.—El pago de las cuotas se hará en dos plazos iguales, con vencimiento anterior a los días 15 de octubre y de diciembre de 1964.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirà al régimen ordinario de exacción de este Impuesto, y en la documentación pertinente se hará constar la mención "Convenio Nacional sobre el Im-

Se hara constar la mencion "Convenio Nacional sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas número 3/1964".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Noveno.—El período de vigencia del Convenio será desde

1 de julio a 31 de diciembre de 1964.

Lo que comunico/a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Imptestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 10 y 19 del mes en curso, se autorizan las siguientes Tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Cieza (Murcia), hasta el 31 de agosto. Nava de la Asunción (Segovia), del 15 de agosto al 14 de septiembre

Tafalla (Navarra), hasta el 24 de agosto.
Torre del Bierzo (León), del 14 de agosto al 13 de septiembre.
La Bañeza (León), hasta el 31 de agosto.
Martos (Jaén), del 21 al 29 de agosto y del 15 al 31 de diciembre de 1964.

Murcia (capital), del 1 al 20 de septiembre. Huarte (Pamplona), del 19 al 30 de septiembre. Arbós (Tarragona), del 22 al 25 de agosto. Herrera de los Navarros (Zaragoza), del 6 al 10 de septiembre.

Miranda de Ebro (Burgos), del 10 al 30 de septiembre.
Ponferrada (León), del 1 al 30 de septiembre.
Astorga (León), del 22 de agosto al 21 de septiembre.
Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos dos respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que

corresponda.

Madrid, 22 de agosto de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.488-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se dutoriza a la Santa y Real Casa de Misericor-dia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica ante

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 13 de junio de 1964. Peticionario: Santa y Real Casa de Misericordia de Bilbao. Clase de rifa: Benéfica. Ante/Notario: 21 de diciembre de 1964. Número de papeletas que se expedirán: 245.250. Números que contendrá cada papeleta: Uno, cinco, diez,

cincuenta y ciento.

Precio de la papeleta: Una, cinco, diez, cincuenta y cien pesetas, respectivamente.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

1.º Cerdo mayor (o 7000 pesetas) y un aparto de televisión G. E., modelo 4 Z 2-19" valorado en 18.320 pesetas.
2.º Motocicleta «Vespa», valorada en 17.080 pesetas.
3.º Dos candelabros de cinco brazos, en plata ley, valora-

dos en 9.840 pesetas.

4.0 Máquina de escribir «Hispano Olivetti», valorada en pesetas 9.000.

as 9.000.

5.º Frigorífico «Edesa», valorado en 8.575 pesetas.
6.º Frigorífico «Edesa», valorado en 7.072 pesetas.
7.º Máquina de poser «Sigma», valorada en 6.140 pesetas.
8.º Cocina «Edesa» de gas butano, valorada en 5.710 pesetas.

Cerdo mediano (ó 5500 pesetas). 9.0

10. Lavadora «Edesa», modelo L-4, valorada en 5.081 pesetas. Máquina de coser «Sigma», valorada en 4.990 pesetas. 12 Máquina de escribir «Hispano Olivetti», valorada en 4.000

pesetas.

13. Cerdo menor (ó 4,000 pesetas). 14. Centrifuga «Crolls», escurridora, modelo F-50, valorada

en 3.991 pesetas.

15. Mantelería damasco, hilo color, de 180 × 240 centímetros, valorada en 3.835 pesetas.

16. Una pieza de 33 metros para sábanas, valorada en 3.597 pesetas.

17. Estufa de gas butano «Jungla», valorada en 3.280 pe-

setas Cuchillo eléctrico «General Electric», valorado en 2.991 18. pesetas.

Calentador de agua «Fagor», valorado en 2.896 pesetas.
 Batidora «General Electric», valorada en 2.885 pesetas.
 Sartén eléctrica «General Electric», valorada en 2.682

pesetas.

22. Bicicleta especial «Onen», para schola, setas 1.862,50.
23. Bicicleta especia «Onen», para caballero, valorada en

23. Bictieta especial 1.632,50 pesetas. 24. Dos jamones, valorados en 1.500 pesetas. 25. Secador de pelo «Philips», valorado en 1.478 pesetas. 26. Olla eléctrica «General Electric», valorada en 1.086,50

La venta de papeletas se efectuará por las personas especialmente autorizadas para ello y provistas del correspondiente carnet.

Los gastos de transferencia de la motocicleta serán de

Los gastos de transferencia de la motocicieta serán de cuenta del agraciado.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que coresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de agosto de 1964—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.501-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de subusta, de las obras comprendidas en el expediente número 01-CC/11.40/64, Cáceres.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 21 de los corrientes para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-CC-11.40/64, Cáceres, Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectua-

das por la Junta de Contratación correspondientes a los licita-dores que presentaron las proposiciones económicas más ven-tajosas, se adjudiquen definitivamente las que a cotinuación se indican:

Obra única. Cáceres.—«Vivienda para Camineros y parque de zona en la localidad de Plasencia.»

A «Construcciones Mirón Hermanos, S. L.», en la cantidad de 7.099.636,70 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 7.322.987,82 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,969500001.

Madrid, 31 de julio de 1964.-El Director general, Camilo Pereira.